



CONSTANCIA: El día 31 de mayo del año que cursa, venció el término que tenía el suplicante para pronunciarse respecto de las excepciones propuestas por la perseguida. Guardó silencio.

Armenia, 8 de junio de 2021.

JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00108-00.

Habría lugar a que la Judicatura fijara la data en la que se adelantarán las fases rituales de rigor y se dirimirá la litis. Sin embargo, se avista que el extremo encartado ha formulado como excepción la tacha de falsedad de diversos instrumentos cartulares, que han servido de báculo a la compulsión, procurando a la vez la recopilación de una probanza pericial sobre el particular, es decir que se ha planteado aquella contraposición, acatando estrictamente las premisas estatuidas por el art. 270 del Compendio Ritual Vigente, lo que posibilita imprimir, en ese contexto, la tramitación de ley.

Ahora bien, previamente a oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, con miras a que coteje las firmas que figuran en las pertinentes letras de cambio, es menester **ordenar** que la accionada, como persona a la que se atribuyen dichos documentos, escriba lo que se le dictará, insertando su signatura al pie de los correspondientes soportes. Ello, a tenor de lo normado por el último aparte del art. 273 del C.G.P., que permite recabar, en aditamento a los instrumentos que aparezcan incorporados al paginario, las muestras que sean precisas para llevar a cabo el peritaje en indicación, el que se desplegará con fundamento en dichos ejemplares y los medios de cobro que se han acercado a la infoliatura, los cuales serán remitidos en su oportunidad.

En ese contexto, **se dispone** que la referida actuación se surta el día **2 de febrero de 2022, a las 8 de la mañana**, según la disponibilidad de fechas que maneja esta Célula Judicial.

Con ese objeto, **secretaría tomará las medidas de rigor**, en aras de que la referida actividad se produzca **presencialmente**, observando **los protocolos de bioseguridad** e informando sobre el punto a las dependencias



competentes, a fin de que, de ser del caso, se autorice el ingreso de los participantes de la diligencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIO.
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d685a595d6f6a05af55dceb9aac99ad6d6f12008134172e2eeb4f5b80d8c1c
0e**

Documento generado en 04/06/2021 04:02:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**